

ZAZAB / BIDAT

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA — EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Bodega
Elciego (Alava)
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (3)
Mikel Arrazola

Número anterior
nº 240



Artículos

Doctrina Administrativa

Tribunales

Documentos de interés

azaroa
2022
noviembre

241

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

**EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA**



**GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL**

Diseño, edición y distribución:

Antón Monzón Crespo
SAC Dirección de Administración Tributaria
hac-tributos@euskadi.eus

241 zk.
2022
azaroa

nº 241
2022
noviembre

Aurkibidea / Sumario

ARTIKULUAK

ARTÍCULOS

A01

JUAN CALVO
VÉRGEZ

Una nueva "vuelta de tuerca" sobre el control de las criptomonedas en el marco de la lucha contra el fraude fiscal

Quincena fiscal, Nº. 17, 2022

A02

GINÉS PARRA
RUIZ

Las nuevas obligaciones de información en la tenencia y operativa con criptomonedas. Tributación en el IRPF de las operaciones de compra y venta de monedas virtuales cuando no se realizan en el ámbito de una actividad económica

Quincena fiscal, Nº. 17, 2022

A03

RAQUEL ÁLAMO
CERRILLO

Recaudación e inflación. ¿Un cambio en la política fiscal?

Quincena fiscal, Nº. 17, 2022

A04

ENRIQUE DE MIGUEL
CANUTO

Los "assujettis partiels" destinatarios de servicios ante el Impuesto sobre el Valor Añadido

Quincena fiscal, Nº. 18, 2022

A05

FÁTIMA PABLOS
MATEOS

La nueva regulación de los planes de pensiones desde una perspectiva fiscal vs las EPSV del País Vasco

Quincena fiscal, Nº. 18, 2022

A06

IÑAKI ALONSO
ARCE

Las medidas para el impulso de la reactivación económica
Hacia un estatuto fiscal del emprendimiento

Forum fiscal, Nº. 290, 2022

A07	BERNARDO DAVID OLIVARES OLIVARES	Los requerimientos de información con trascendencia tributaria y sus implicaciones en la normativa sobre protección de datos Forum fiscal, Nº. 290, 2022
A08	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Capítulo 5. Residencia habitual y domicilio fiscal Forum fiscal, Nº. 290, 2022
A09	TERESA BERECIBAR GOROSTIZA	La deducibilidad del IVA en las entidades holding (y II) Forum fiscal, Nº. 290, 2022
A10	ISAAC MERINO JARA	Criptomonedas Forum fiscal, Nº. 290, 2022
A11	LUIS TORIBIO BERNÁRDEZ	La enésima (¿y definitiva?) reforma del régimen fiscal de las SICAV: un análisis práctico de las diferentes alternativas que se les abren para seguir operando como vehículos de inversión Revista de contabilidad y tributación, Nº. 473-474, 2022
A12	JORGE DE JUAN CASADEVALL	El peaje fiscal de la eliminación de la doble imposición económica intersocietaria: análisis crítico multinivel Revista de contabilidad y tributación, Nº. 475, 2022
A13	ISIDORO MARTÍN DÉGANO	Libertad o limitación de medios para probar la discapacidad en el IRPF Revista de contabilidad y tributación, Nº. 475, 2022
A14	ANTONIO LONGÁS LAFUENTE	Análisis práctico de la regularización de bienes de inversión en el IVA Revista de contabilidad y tributación, Nº. 475, 2022
A15	MIGUEL CRUZ AMORÓS	Los entuertos de la recaudación Actum fiscal, Nº. 187, 2022
A16	JORGE DE JUAN CASADEVALL	La responsabilidad subsidiaria del art 43.1.h) de la Ley General Tributaria "sociedad refugio" y levantamiento del velo Crónica tributaria, Nº. 184, 2022

A17	PEDRO JESÚS JIMÉNEZ VARGAS	Aplicación e integración de los modelos tributarios societarios distribución, fiscalidad y deducción por doble imposición de los dividendos Crónica tributaria, Nº. 184, 2022
A18	MERCEDES NAVARRO EGEA	Inversión en startups a través de plataformas de equity crowdfunding y su tratamiento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Crónica tributaria, Nº. 184, 2022
A19	M ^a . ÁNGELES ORTEGA ALMÓN ARACELI ROJO GALLEGO BURÍN	Evolución reciente y desafíos presentes en el Impuesto sobre el Patrimonio el papel protagonista de las CC. AA. Crónica tributaria, Nº. 184, 2022
A20	DOMINGO CARBAJO VASCO	La facilitación del cumplimiento voluntario. Un compromiso esencial de las Administraciones Tributarias Crónica tributaria, Nº. 184, 2022
A21	CAROLINA MONTALBÁN RAMÍREZ	La Subjetividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las Comunidades Autónomas de Régimen Común Crónica tributaria, Nº. 184, 2022
A22	JOSEP DOMINGO DAZA DOMINGO CARBAJO VASCO	El uso de las plataformas tecnológicas turísticas como instrumento de control tributario Revista Turismo & Desarrollo, Nº. 37, 2021
A23	ÁNGEL DE LA FUENTE MORENO	Sobre el Sistema de Financiación Foral vasco y navarro: notas para un debate necesario Hacienda Pública Española / Review of Public Economics, Nº. 242, 2022
A24	MERCEDES GALÁN GÓMEZ	La regla de la prorrata del IVA tratamiento contable Técnica contable y financiera, Nº. 56, 2022
A25	EVA MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Prevención del blanqueo de capitales, cooperación internacional y competitividad fiscal en la Unión Europea Quincena fiscal, Nº. 19, 2022

A26	MARÍA JOSÉ LÓPEZ PÉREZ	La implementación del artículo 4 de la Directiva ATAD en los ordenamientos jurídicos comunitarios el caso de Alemania, España e Irlanda Quincena fiscal, Nº. 19, 2022
A27	DIANA FERRER VIDAL	Análisis jurídico del impacto de la modificación del art. 21 de la LIS en el ajuste secundario Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
A28	V. ALBERTO GARCÍA MORENO	La tributación de la SICAV tras la Ley 11/2021 de 9 de julio Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
A29	MARTA GONZÁLEZ APARICIO	La fiscalidad del fondo de comercio financiero en el Impuesto sobre Sociedades Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
A30	ESTHER MACHANCOSES GARCÍA	Cuestiones vidriosas de la deducción por doble imposición jurídica del art. 31 LIS. Especial referencia a la consideración de gasto fiscalmente deducible del exceso de impuesto en origen no deducido (art. 31.2 TRLIS y LIS) Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
A31	ENRIQUE ORTEGA JOHN GALILEA CLAVIJO	Perspectiva contable y fiscal de las criptomonedas Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022
A32	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	¿Cabe hacer tributar los NFTs en IVA? Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022
A33	RAQUEL ÁLAMO CERRILLO	La importancia de la política fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022
A34	JUAN JOSÉ ESCOBAR LASALA	El nuevo Impuesto sobre los gases fluorados Ley 14/2022, de 8 de julio (BOE de 9 de julio de 2020); RD 712/2022, de 30 de agosto y Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto (BOE de 31 de agosto de 2022) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022
A35	JUAN CALVO VÉRGEZ	La aplicación de la reducción por parentesco prevista en la normativa del ISD dentro del ámbito de las uniones de hecho BIT PLUS, Nº. 270 (Septiembre), 2022

A36 ●	JOSÉ ANTONIO OCAMPO TOMMASO FACCIIO	Una cooperación tributaria más justa para los países en desarrollo Anuario internacional CIDOB, Nº. 1, 2022
A37 ●	MARÍA NAVAS ROMÁN	Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021 Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2022
A38	JUAN CALVO VÉRGEZ	El alcance de la nueva tributación mínima en el IS Quincena fiscal, Nº 21, 2022
A39	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Localización de la realización de espectáculos ante el Impuesto sobre el Valor Añadido Quincena fiscal, Nº 21, 2022
A40 ●	ALBERTO GÉNOVA GALVÁN	La cuantificación de la obligación tributaria principal Hacienda Canaria, Nº. 58, 2022
A41 ●	ANTONIO VIÑUELA LLANOS	La propuesta de directiva sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la unión y su posible impacto sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias Hacienda Canaria, Nº. 58, 2022
A42	MARÍA AMPARO GRAU RUIZ	Los créditos por compensaciones de emisiones de CO2 a la hora de «descarbonizarse»: El complejo debate mundial sobre el régimen tributario aplicable a los carbon offset credits Revista técnica tributaria, Nº. 138, 2022
A43	MIGUEL GUTIÉRREZ BENGOECHEA	Algunas notas sobre la fiscalidad del establecimiento permanente Revista técnica tributaria, Nº. 138, 2022
A44	JUAN PEDRO VELÁZQUEZ-GAZTELU	Impuestos especiales para paliar los daños Alternativas económicas, Nº. 105 (septiembre), 2022
A45	JUAN PEDRO VELÁZQUEZ-GAZTELU	El impuesto de los pobres Alternativas económicas, Nº. 105 (septiembre), 2022

A46	JUAN CALVO VÉRGEZ	El cambio de domicilio social de las empresas y su régimen jurídico en el impuesto sobre sociedades Gaceta fiscal, Nº. 433, 2022
A47	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada Forum fiscal, Nº. 291, 2022
A48	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Reflexiones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Capítulo 6. Dietas de los cargos públicos Forum fiscal, Nº. 291, 2022
A49	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	A vueltas con el impuesto sobre el patrimonio reflexiones Forum fiscal, Nº. 291, 2022
A50	IÑAKI ALONSO ARCE	Revisitando conceptos progresividad/regresividad y deflactación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Forum fiscal, Nº. 291, 2022
A51	MARÍA JOSÉ PORTILLO NAVARRO	El tratamiento de la discapacidad en los tributos locales. Situación actual y propuestas de reforma Tributos locales, Nº. 159, 2022
A52	PEDRO M. HERRERA MOLINA — ADA TANDAZO RODRÍGUEZ	¿Deberían establecerse impuestos ambientales de carácter local sobre grandes establecimientos comerciales o sobre otras actividades económicas? Tributos locales, Nº. 159, 2022
A53	FRANCISCO JOSÉ CAÑAL GARCÍA	Beneficios fiscales para la transición energética en la imposición local Tributos locales, Nº. 159, 2022
A54	JUAN IGNACIO GOMAR SÁNCHEZ	La tasa de residuos locales Observaciones y problemática Tributos locales, Nº. 159, 2022
A55	ELENA MANZANO SILVA	Los tipos diferenciados en el impuesto sobre bienes inmuebles ¿incrementados y/o reducidos? Tributos locales, Nº. 159, 2022

A56

JOSÉ MANUEL
CASTILLO LÓPEZ

El "road pricing"
Cuarenta y seis años más tarde
Tributos locales, Nº. 159, 2022

A57

MIGUEL CRUZ
AMORÓS

Suma y sigue de la plusvalía (IIVTNU)
Actum fiscal, Nº. 188, 2022

A58

JUAN CALVO
VÉRGEZ

Los «trusts» y su régimen fiscal en nuestro sistema tributario
principales interrogantes
Actum fiscal, Nº. 188, 2022

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

T01

ALEJANDRO MENÉNDEZ
MORENO

A vueltas con la calificación de los derechos de imagen de los deportistas en la Ley del IRPF

A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo 1492/2021, de 15 de diciembre

Quincena fiscal, Nº. 18, 2022

T02

SOFÍA ARANA
LANDÍN

Sobre la naturaleza de los Tribunales Económico- Administrativos en relación al derecho a la tutela judicial efectiva

Quincena fiscal, Nº. 18, 2022

T03

GONZALO SUSAEETA
SOLOZABAL
JUAN PRIETO TEJO

Actuaciones inspectoras y delitos contra la Hacienda Pública
Algunas cuestiones de interés

Forum fiscal, Nº. 290, 2022

T04

RAQUEL PÉREZ
ARANA

Deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de las retribuciones satisfechas a un socio mayoritario que no es administrador de la sociedad

Forum fiscal, Nº. 290, 2022

T05

CARLOS PALAO
TABOADA

Revocación de actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales y devolución de ingresos indebidos

Análisis de la STS de 9 de febrero de 2022, rec. núm. 126/2019

Revista de contabilidad y tributación, Nº. 473-474, 2022

T06

JOSÉ MARÍA DÍEZ-
OCHOA Y AZAGRA

Infracciones y sanciones tributarias (supuesto práctico)

Revista de contabilidad y tributación, Nº. 473-474, 2022

T07

ISABEL GARCÍA-
OVIES SARANDESES

La retribución de los socios y administradores como gasto deducible: línea interpretativa desde el principio de íntegra regularización

Análisis de las SSTS de 6 de julio de 2022, rec. núm. 6278/2020, y 11 de julio de 2022, rec. núm. 7626/2020

Revista de contabilidad y tributación, Nº. 473-474, 2022

T08	EDUARDO SANZ GADEA	Imputación temporal de ingresos y gastos Análisis de las SSAN de 26 de enero de 2022, rec. núm. 485/2019, y de 4 de febrero de 2022, rec. núm. 322/2019 Revista de contabilidad y tributación, Nº. 475, 2022
T09	JOSÉ MARÍA VILLALVILLA MUÑOZ	Trascendencia constitucional de los avisos de notificación en las comunicaciones electrónicas Comentario a la Sentencia 84/2022, de 27 de junio, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional Actum fiscal, Nº. 187, 2022
T10	JUAN CALVO VÉRGEZ	El Anteproyecto de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y su proyección en el marco procesal del delito contra la Hacienda Pública Quincena fiscal, Nº. 19, 2022
T11	DAVID GARCÍA GUERRERO	El trámite de audiencia en los procedimientos tributarios aduaneros normativa interna «versus» disciplina de la Unión Europea Quincena fiscal, Nº. 19, 2022
T12	GONZALO QUINTERO OLIVARES	Delito fiscal de español no residente en España inaplicación de un convenio internacional e inversión de la carga de la prueba La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, Nº. 158, 2022
T13	ISAAC MERINO JARA	Impuesto sobre Sociedades recientes y próximos pronunciamientos jurisprudenciales Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
T14	LUZ RUIBAL PEREIRA	La compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades algunas cuestiones controvertidas y el necesario regreso de la dogmática jurídica Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
T15	CARMEN RUIZ HIDALGO	La retribución de los administradores tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018 Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2022
T16	ALBERTO PALOMAR OLMEDA	Autoliquidación y devolución de ingresos indebidos la STS de 27 de septiembre de 2022 Diario La Ley, Nº. 10161, 2022

T17	XAVIER ORFILA SANS	<p>El Supremo confirma que los administradores y consejeros pueden aplicar la exención del artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2022 (recurso 790/2022)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022</p>
T18	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	<p>Exceso de adjudicación de la vivienda habitual Sentencia del Tribunal Supremo número 963/2022 de 12 de julio de 2022 (recurso 6557/2020)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022</p>
T19	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	<p>«Utilización efectiva» del servicio transfronterizo como criterio de localización en el Impuesto sobre el Valor Añadido Sentencia del TJCE de 19 de febrero de 2009 [TJCE 2009\35], caso Athesia Druck, causa C- 1/08, (Italia); Sentencia del TJCE de 15 de marzo de 2001 [TJCE 2001, 85], caso Syndicat des Producteurs independants, causa C- 108/00 (Francia)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022</p>
T20	JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ	<p>Lugar de las prestaciones de servicios y práctica abusiva en el IVA. El asunto DuoDecad, C-596/20 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de junio de 2022 (asunto C-596/20)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022</p>
T21	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	<p>Residencia fiscal: permanencia, teletrabajo, vivienda, ... Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 29 de abril de 2022 (V0937-22)</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 91, 2022</p>
T22	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	<p>En torno a las notificaciones tributarias Análisis jurisprudencial</p> <p>BIT PLUS, Nº. 271 (Octubre), 2022</p>
T23	MAURICIO RUIZ CENICEROS	<p>Responsabilidad subsidiaria de los administradores de las personas jurídicas por comisión de infracciones tributarias</p> <p>Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 6, 2022</p>
T24	CLAUDIO GARCÍA DÍEZ	<p>Algunas dudas sobre la constitucionalidad del vigente modelo del «tanto de culpa» en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública</p> <p>Quincena fiscal, Nº 21, 2022</p>
T25	MARCELINO FERNÁNDEZ-SOLÓRZANO GONZÁLEZ	<p>La delimitación entre los servicios tradicionales y los servicios prestados por vía electrónica en el ámbito de la Imposición indirecta Comentario a la consulta vinculante nº 2105, de la Viceconsejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, de 14 de febrero de 2022</p> <p>Hacienda Canaria, Nº. 58, 2022</p>

T26

ROSA LITAGO
LLEDÓ

Cuestiones sobre la pervivencia de la obligación formal de declarar bienes y derechos situados en el extranjero tras el fallo del TJUE

Revista técnica tributaria, Nº. 138, 2022

T27

NILS WAHL

Tributación de las sociedades en Gibraltar: las autoridades nacionales encargadas de recuperar una ayuda calificada de ilegal pueden aplicar una disposición nacional para evitar la doble imposición

TJ, Sala Segunda, S 15 Sep. 2022. Asunto C-705/20: Fossil (Gibraltar)

La Ley Unión Europea, número 107, 2022

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (NOVIEMBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic1122.pdf

EUSKERA:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida1122.pdf

TERMÓMETRO ECONÓMICO (OCTUBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

EUSKERA:

<https://www.euskadi.eus/ekonomiaren-termometroa/web01-a2ogaeko/eu/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 31 OCTUBRE AL 4 NOVIEMBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 7 AL 11 NOVIEMBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 14 AL 18 NOVIEMBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 21 AL 25 NOVIEMBRE 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA:

https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

Artikuluak

Artículos

A02

Las nuevas obligaciones de información en la tenencia y operativa con criptomonedas. Tributación en el IRPF de las operaciones de compra y venta de monedas virtuales cuando no se realizan en el ámbito de una actividad económica

Quincena fiscal, N.º 17, 2022



Ginés Parra Ruiz
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Para reforzar el control tributario derivado de operaciones con monedas virtuales, la Ley 11/2021, de 9 de julio (ley antifraude), modificó la DA 13 de la Ley del IRPF, estableciendo dos nuevas obligaciones informativas relativas a la tenencia y operativa con monedas virtuales y la DA 18 de la Ley General Tributaria para establecer una obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero. También analizaremos las diferentes formas de declarar operaciones con criptomonedas por personas físicas ajenas al desarrollo de una actividad económica.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A03

Recaudación e inflación. ¿un cambio en la política fiscal?

Quincena fiscal, N°. 17, 2022



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

El contexto económico actual se caracteriza por una gran incertidumbre económica, consecuencia de la Covid-19 y del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia. Ambos hechos tienen repercusiones relevantes en la economía de las distintas jurisdicciones, siendo uno de los efectos más notables la elevada inflación. Los sistemas tributarios no permanecen ajenos al devenir de esta, por un lado, se produce un incremento de la recaudación, como resultado de un aumento de las bases imponibles, pero a su vez los ciudadanos contribuyentes pierden poder adquisitivo, debilitando a la economía en su conjunto. Por lo que se hace necesario la toma de medidas de políticas fiscales para evitar, en el medio plazo, una recesión económica con una elevada deuda pública.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

A04

Los “assujettis partiels” destinatarios de servicios ante el Impuesto sobre el Valor Añadido

Quincena fiscal, N.º 18, 2022



Enrique de Miguel Canuto
Universitat de València

RESUMEN

Aun cuando no tiene la condición de sujeto pasivo quien realiza exclusivamente operaciones no imponibles desde la óptica del IVA, quienes realizan operaciones imponibles y operaciones no imponibles (“assujettis partiels”) son considerados sujetos pasivos a los efectos de los «servicios recibidos», y, caso de uso indistinto de los servicios, los Estados deben regular un método para definir qué parte de las cuotas soportadas es objeto de deducción. El trabajo finaliza abordando la cuestión de qué cuotas son objeto de deducción cuando, además, dentro de las operaciones imponibles hay un subconjunto de operaciones gravadas y un subconjunto de operaciones exentas.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A05

La nueva regulación de los planes de pensiones desde una perspectiva fiscal vs las EPSV del País Vasco

Quincena fiscal, N°. 18, 2022



Fátima Pablos Mateos
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El nuevo régimen fiscal de los planes de pensiones supone un cambio de paradigma para la previsión social complementaria, especialmente, en relación con los planes de pensiones de empleo, que concentran los incentivos fiscales propios de estos instrumentos financieros, con el fin de impulsar su desarrollo, bastante escaso hasta el momento. Sin embargo, el nuevo modelo del ahorro finalista no resulta novedoso en nuestro Estado. Las EPSV en el País Vasco constituyen un claro referente. Por ello, el objetivo de este trabajo será analizar ambos modelos desde la perspectiva fiscal, para conocer sus similitudes y diferencias.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A06

Las medidas para el impulso de la reactivación económica

Hacia un estatuto fiscal del emprendimiento

Forum fiscal, N°. 290, 2022



Iñaki Alonso Arce
Diputación Foral de Bizkaia

RESUMEN

En este artículo Iñaki Alonso analiza las distintas modificaciones normativas realizadas desde la reforma fiscal de 2014 en la normativa vizcaína, que nos permiten hablar casi de un estatuto fiscal del emprendimiento.

Hace especial hincapié en las modificaciones incorporadas en 2022 a la regulación de los principales impuestos que sientan unas bases sólidas para que Bizkaia se convierta en un ecosistema de emprendimiento.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A09

La deducibilidad del IVA en las entidades holding (y II)

Forum fiscal, N° 290, 2022



Teresa Berecibar Gorostiza
Uría Menéndez Abogados

RESUMEN

En este artículo dividido en dos partes la autora realiza una didáctica y completa exposición sobre la deducibilidad del IVA en las entidades holding. Comienza con el repaso a la definición doctrinal de sociedad holding y la diferencia entre una sociedad holding pura, y una sociedad holding mixta para analizar después entre otras cuestiones el derecho a deducción de este tipo de sociedades, cuándo una sociedad holding tiene la condición de sujeto pasivo del IVA, cuándo tienen condición de empresario o profesional o cuándo llevan a cabo operaciones sujetas en tal condición.

Se hace también un examen exhaustivo del resto de requisitos que han resultado controvertidos en relación con el derecho a la deducción de este tipo de entidades advirtiendo que la falta de normativa específica, la indefinición de muchos términos y la, en algunos casos, ambigua jurisprudencia tiene como resultado, que el análisis del derecho a deducir el IVA soportado de las sociedades holding no esté exento de dificultades.

En la primera parte del artículo la autora realiza una pequeña introducción y desarrolla el concepto de sociedad holding los aspectos relacionados con la condición de sujeto pasivo de las entidades holding.

En la segunda parte del artículo se realizará el examen del derecho a deducción del IVA en las sociedades holding para acabar con unas claras y didácticas conclusiones.



Luis Toribio Bernárdez
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Entre las diversas modificaciones que ha introducido en nuestro ordenamiento tributario la última Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en vigor desde julio de 2021, una de las más destacadas va destinada a reforzar el carácter colectivo de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV), incorporando una nueva exigencia, relativa a la inversión mínima de sus accionistas, para que tales entidades puedan seguir tributando al tipo del 1% en el impuesto sobre sociedades. En concreto, lo que ahora se exige para ello es que la SICAV cuente con, al menos, 100 accionistas que hayan realizado una inversión mínima de 2.500 euros, lo que llegó a ser tildado desde diversos sectores como el jaque mate definitivo a este tipo de entidades. Sin embargo, a lo largo de estas páginas analizaremos e iremos comprobando si realmente la reforma operada sobre las SICAV puede suponer su desaparición como vehículo de inversión o si, por el contrario, se cumplirán los objetivos del legislador reforzándose su carácter de entidad de inversión colectiva. Para ello examinaremos las distintas opciones con las que cuentan las SICAV de cara a continuar operando como tales (ya sea manteniendo su tributación al tipo de gravamen del 1% pasando a tributar al tipo general del 25%) y también aquellas otras alternativas que se les abren si optaran por cesar en su actividad como instituciones de inversión reguladas, analizando en cada caso las repercusiones fiscales que de una u otra decisión pudieran derivarse.

A12

El peaje fiscal de la eliminación de la doble imposición económica intersocietaria: análisis crítico multinivel

Revista de contabilidad y tributación, N°. 475, 2022



Jorge de Juan Casadevall
Universitat Internacional de Catalunya

RESUMEN

Con el artículo 65 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se excluye de la corrección de la doble imposición económica intersocietaria un 5% de los dividendos o beneficios distribuidos en concepto de «gastos de gestión» de la participación, tanto en el método de exención (art. 21.10 LIS) como en el de imputación ordinaria (art. 32.4 LIS). Esta novedosa restricción, inédita hasta ahora en nuestro ordenamiento tributario, es de rabiosa actualidad y va a aplicarse por primera vez en la próxima e inminente autoliquidación del impuesto sobre sociedades del ejercicio fiscal de 2021. Aun cuando tiene su amparo formal en el artículo 4.3 de la Directiva Matriz-Filial, plantea, en función de la concreta estructura corporativa, problemas jurídicos en un triple nivel normativo: iuscomunitario, constitucional y convencional (CDI). Esta problemática tridimensional, se agrava sobremanera con la sincrónica transposición interna de la Directiva ATAD, por cuya agrietada regulación se filtra, como imprevisto efecto colateral, el espectro de una transparencia fiscal «sobreenvenida».

A13

Libertad o limitación de medios para probar la discapacidad en el IRPF



Revista de contabilidad y tributación, N° 475, 2022

Isidoro Martín Décano
Universidad Nacional de Educación a Distancia

RESUMEN

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la discapacidad debe probarse mediante una resolución administrativa que la reconoce, surtiendo efectos desde el momento en el que se solicitó. En el Auto de admisión del recurso de casación del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2022 se plantea si la discapacidad puede demostrarse mediante otros medios de prueba.

Nº 241, NOVIEMBRE 2022



Antonio Longás Lafuente
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La casuística que se produce como consecuencia de la regularización exigida en la normativa del IVA para los bienes de inversión definidos en el artículo 108 de la ley reguladora del impuesto requiere de un conocimiento teórico sobre las reglas que rigen el derecho a la deducción de las cuotas soportadas. Las distintas circunstancias que se pueden producir incrementa la complejidad en la aplicación de estas normas, por lo que el examen de las mismas a través de diversos supuestos prácticos ayuda a la comprensión de la ardua tarea que supone la casuística de este impuesto, distinguiendo tres grandes grupos: la regularización de bienes de inversión durante el periodo establecido en la ley; la entrega de estos bienes durante el citado periodo, y los supuestos de autoconsumo interno que dan lugar también a exigir la regularización correspondiente de las cuotas soportadas deducidas por bienes de inversión.

Nº 241, NOVIEMBRE 2022



Josep Domingo Daza
Universitat de Lleida

Domingo Carbajo Vasco
Inspector de Hacienda del Estado

SUMARIO

1. Introducción. El nuevo marco de la fiscalidad internacional
2. La economía digital y la fiscalidad general y turística
3. Las plataformas turísticas digitales como herramienta de Información fiscal
4. Hacia un intercambio de la Información tributaria procedente de las plataformas tecnológicas
5. Conclusiones

Bibliografía

RESUMEN

Las plataformas de intercambio de bienes y servicios, en particular, los turísticos, se han convertido en uno de los instrumentos tecnológicos más versátiles para el desarrollo de la economía digital y con ella para la provisión de actividades turísticas. Las autoridades fiscales no han permanecido extrañas a este desarrollo y han avanzado métodos, no sólo para obtener información de interés tributario de estas plataformas, sino para utilizarlas como herramientas de control fiscal. Nuestro documento expone diversos planteamientos e iniciativas internacionales para la utilización de estas plataformas como mecanismos de control fiscal, teniendo en cuenta las diferentes iniciativas internacionales al respecto, en particular, las derivadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de la Unión Europea (UE).

CONTENIDO

1. Introducción. El nuevo marco de la fiscalidad internacional

La tributación internacional es el área más dinámica de la fiscalidad (Una descripción general de la situación puede encontrarse en: Vasco, 2016, 2017) y la distribución de las potestades tributarias entre los países ha tomado recientemente gran relevancia, con particular atención en los desafíos que plantea la digitalización de la economía y, teniendo en cuenta que, en el área del Derecho Internacional Tributario, el nuevo paradigma de la fiscalidad internacional, expuesto por el proyecto del G20-Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante, OCDE, por sus siglas en español; OECD, por su acrónimo en inglés y francés), el conocido como Proyecto BEPS (2013-2015), Base Erosion and Profit Shifting ("Erosión de las bases imponibles y traslado de beneficios") y sus 15 Acciones, ha devenido insuficiente y está siendo sustituido, ante el auge de la economía digital, la globalización y el impulso creciente de las omnipresentes Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, TIC), por la nueva iniciativa del denominado "enfoque unificado", Pilares 1 (OCDE, 2019a) y 2 (OCDE, 2019b), la cual, ante la falta de consenso internacional (OCDE, 2020a) y la ralentización que, en cualquier iniciativa de coordinación económica internacional, ha supuesto la irrupción del "cisne negro" de la COVID-19, han de esperar al año 2021, como pronto, para consolidarse como nuevos paradigmas de la fiscalidad internacional.

En cualquier caso, en octubre de 2020, la OCDE ha presentado los Blueprints de los Pilares 1 y 2 citados, así como el impacto económico derivado (OCDE, 2020b), a la espera que la posición unilateral de los Estados Unidos de Norteamérica, una vez que la Administración Trump haya dejado paso a la nueva Administración Biden, enero de 2021, y este cambio político permita dar paso a un nuevo orden multilateral, basado en el consenso respecto de una tributación mínima sobre las empresas multinacionales (en adelante, EMN) y una ampliación de las medidas para evitar la planificación fiscal internacional. Esta búsqueda de un nuevo acuerdo de fiscalidad internacional acorde con la realidad económica globalizada viene, en gran parte, dada por la expansión de los modelos de negocios basados en las TIC, agrupados bajo las polisémicas palabras de la "economía digital" (OCDE, 2018). La economía digital ha puesto en cuestión muchos conceptos tradicionales de la Economía como era el hecho de que, para realizar negocios en cualquier lugar del mundo, se necesitasen puntos de conexión física con los territorios, un lugar fijo de negocios (idea desfasada que subyace, por ejemplo, tras uno de los elementos básicos del Derecho Internacional Tributario como es el concepto de establecimiento permanente; en adelante, EP (Lucan Durán & Blanco García, 2018)) o, al menos, redes de distribución y también ha convertido en obsoletos conceptos básicos en la tributación, empezando porque la "capacidad contributiva" sea su fundamento, cuando aspectos tales como el uso de los datos o los bits de información que controla una entidad, pueden tener mayor importancia económica que el rendimiento generado en la transacción, pues lo valioso es el propio bit o el número de clicks o interacciones que realiza un usuario en la Red o en una interfaz digital.

..//..

A24

La regla de la prorrata del IVA

tratamiento contable

Técnica contable y financiera, N°. 56, 2022



Mercedes Galán Gómez
Responsable de Contabilidad y Control de Gestión en Grupo Hospitalario HLA

RESUMEN

La diversidad en los regímenes de deducción en la actividad de una entidad, podría suponer un impacto negativo en la deducibilidad del IVA soportado. En este sentido, aplicando la regla de prorrata y teniendo en cuenta su tratamiento contable a lo largo del ejercicio fiscal, la sociedad podrá ajustar el porcentaje de deducibilidad en base a las operaciones con derecho a deducción

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

A25

Prevención del blanqueo de capitales, cooperación internacional y competitividad fiscal en la Unión Europea

Quincena fiscal, N.º 19, 2022



Eva María Sánchez Sánchez
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo contribuye a la seguridad mundial, la integridad del sistema financiero y el crecimiento sostenible. El compromiso de proteger el sistema financiero de la Unión Europea del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo tiene como objetivo mejorar la detección de transacciones y actividades sospechosas y reducir las lagunas utilizadas por los delincuentes para blanquear el producto ilícito o financiar actividades terroristas a través del sistema financiero, como sucede con las denominadas "sociedades pantalla", siendo una de sus principales características, el hecho de poder crearse y disolverse en cuestión de horas, lo que dificulta mucho su supervisión, favoreciendo la evasión fiscal. La proclamación de Directivas y de leyes para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo están diseñadas para evitar que el mercado financiero sea mal utilizado para estos fines, que, en conexo, con las tecnologías digitales en auge, interpelan una oportunidad para reducir el fraude fiscal e incrementar los ingresos públicos.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A26

La implementación del artículo 4 de la Directiva ATAD en los ordenamientos jurídicos comunitarios

el caso de Alemania, España e Irlanda

Quincena fiscal, N.º 19, 2022



María José López Pérez
Universidad Internacional de Valencia

RESUMEN

El artículo 4 de la Directiva ATAD obliga a los Estados miembros a introducir una norma relativa a la limitación de los intereses en virtud de la cual los intereses netos del ejercicio serán deducibles hasta el 30% del EBITDA. Mientras que esta restricción está presente en las legislaciones alemana y española desde 2008 y 2012 respectivamente; en el caso de Irlanda, la limitación a la deducibilidad de intereses no ha sido transpuesta hasta el año 2022. Como analizaremos en este artículo, aunque tanto la norma española como la alemana e irlandesa están en línea con la Directiva ATAD, la regulación española es más restrictiva que el resto.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A27

Análisis jurídico del impacto de la modificación del art. 21 de la LIS en el ajuste secundario



Nueva fiscalidad, N° 3, 2022

Diana Ferrer Vidal
Universitat Ramon Llull

RESUMEN

La reducción en un 5% de la exención para evitar la doble imposición en la distribución de beneficios y la plusvalía derivada de la transmisión de participaciones a partir del 1 de enero de 2021, ha sido, sin duda, una de las modificaciones que más debate ha suscitado en los últimos tiempos. Pero hasta la fecha dicho debate ha girado básicamente en el impacto que supondrá para las matrices españolas asumir una tributación efectiva del 1,25% en el reparto de beneficios. Sin embargo, en este artículo se ha pretendido ahondar más en el fundamento técnico que avala dicha modificación normativa y sus implicaciones prácticas. En una primera parte, se ha profundizado en los fundamentos jurídicos de dicha modificación, así como en la técnica legislativa utilizada y, en una segunda parte más extensa, se ha analizado el impacto de la modificación del art. 21 de la LIS en la aplicación del ajuste secundario. Como se sabe, el art. 18.11 de la LIS recalifica el exceso de rentas derivado de una operación vinculada en manos del socio como dividendo presunto, y como tal, le es de aplicación el art. 21 de la LIS.Cuál es la relación entre ambos artículos y los efectos de su aplicación práctica, inclusive en grupos que consolidan fiscalmente, es la parte nuclear del presente estudio.



V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

La Ley 11/2021 ha modificado la tributación de las SICAV, con una serie de ajustes que ha tenido una triple finalidad. En primer lugar, introducir requisitos fiscales sobre la participación de los socios, para de evitar a los conocidos mariachis u hombres de paja, fomentando la auténtica inversión colectiva. En segundo lugar, y como garantía de la primera, se garantiza que la Administración tributaria será la única competente para comprobar los referidos requisitos. En tercer lugar, se posibilita el tránsito hacia SICAV que cumplan los requisitos, mediante un Derecho transitorio inspirado por el principio de neutralidad de gravamen.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022



Marta González Aparicio
Universidad de León

RESUMEN

El fondo de comercio financiero es un elemento que presenta numerosas particularidades derivadas de su especial configuración, pues se trata de un concepto fiscal vinculado al fondo de comercio, pero con un tratamiento contable y tributario especial. Generado a consecuencia de la adquisición por una entidad de un porcentaje de participación en otra entidad, el legislador ha previsto la posibilidad de que sea amortizado, estableciendo unas reglas especiales en función de si la entidad adquirida es residente o no lo es.

En el caso de que la entidad adquirida sea residente, la amortización del fondo de comercio financiero se encontraba en el artículo 89 de Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se ha trasladado a la Disposición transitoria vigésimoséptima de la vigente Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, de modo que, aunque se suprime la vigencia de este incentivo, se mantiene su aplicación transitoria en los casos previstos, hasta su agotamiento. Por lo que se refiere a las entidades no residentes, la amortización del fondo de comercio financiero se encontraba en el artículo 12.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Durante la vigencia de este, fue objeto de un procedimiento comunitario que concluyó con la declaración de esta medida como una ayuda de Estado. El régimen transitorio y limitativo determinado por la Comisión Europea en la aplicación de esta amortización ha supuesto que la Ley 27/2014 suprima este incentivo fiscal, si bien continúa recogiendo en su Disposición transitoria decimocuarta el régimen transitorio de aplicación de esta amortización.

La calificación de esta medida como una ayuda de Estado, además de haber sido objeto de un intrincado procedimiento ante las autoridades comunitarias, despliega intensos efectos internos, derivados esencialmente de la obligatoria recuperación por la Administración española de las cantidades amortizadas por las entidades que aplicaron esta amortización.

A30

Cuestiones vidriosas de la deducción por doble imposición jurídica del art. 31 LIS. Especial referencia a la consideración de gasto fiscalmente deducible del exceso de impuesto en origen no deducido (art. 31.2 TRLIS y LIS)



Nueva fiscalidad, N° 3, 2022

Esther Machancoses García
Universitat de València

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el análisis de algunas cuestiones problemáticas que, actualmente, se plantean a la hora de interpretar y aplicar el régimen jurídico de la deducción por doble imposición internacional contenido en el impuesto sobre sociedades (artículo 31 LIS). En particular, cuestiones que afectan al tratamiento fiscal, tanto de la integración en la base imponible del impuesto satisfecho en el extranjero, como de la determinación concreta del impuesto en el extranjero, que puede ser objeto de deducción y, del límite de la deducción consistente en el impuesto que hubiera correspondido en España de haberse obtenido en nuestro territorio.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A31

Perspectiva contable y fiscal de las criptomonedas

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 91, 2022



Enrique Ortega
Gómez-Acebo & Pombo

John Galilea Clavijo
Gómez-Acebo & Pombo

RESUMEN

El auge de las criptomonedas ha supuesto una revolución en el sistema económico-financiero tradicional. Ante la ausencia de un desarrollo normativo específico, los organismos competentes tratan de interpretar la legislación actual dando cabida a este tipo de activos que presentan una naturaleza tan específica.

El objeto del presente análisis se centra en abordar la perspectiva contable y fiscal de las criptodivisas.

N° 241, NOVIEMBRE 2022

A32

¿Cabe hacer tributar los NFTs en IVA?

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 91, 2022



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Los NFTs son un gran desconocido para la mayor parte del público. Cuando leemos que se pagan cantidades exorbitantes por los NFTs cuesta entender como algo digital pueda alcanzar semejantes sumas. Al ser un mercado novedoso cabe la duda de si las reglas de IVA están preparadas para gravar (o no) estos bienes digitales.

En este artículo explicaremos qué son los NFTs y cómo se pueden gravar; y contraponemos la posición de España sobre su tributación a la de otros países europeos.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

A33

La importancia de la política fiscal

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 91, 2022



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

La política fiscal es una herramienta clave para cualquier jurisdicción, ya que los Estados miembros de la Unión Europea han cedido la política monetaria a esta, por lo que han de acatar las decisiones en materia monetaria. Disponiendo, por tanto, únicamente de la política fiscal para llevar a cabo los distintos proyectos económicos y sociales desarrollados en su propio Estado. De ahí, que la misma sea un factor clave en todas las economías, puesto que las decisiones que se adopten en materia fiscal van a tener una repercusión, directa o indirecta, en todos los ciudadanos-contribuyentes de una jurisdicción, pues la misma determina el nivel de gastos e ingresos públicos, en definitiva, establece el Estado de Bienestar.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A34

El nuevo Impuesto sobre los gases fluorados

Ley 14/2022, de 8 de julio (BOE de 9 de julio de 2020); RD 712/2022, de 30 de agosto y Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto (BOE de 31 de agosto de 2022)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 91, 2022

Juan José Escobar Lasala
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La Ley 14/2022, de 8 de julio, complementada por el RD 712/2022, de 30 de agosto y la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto ha procedido a una completa reestructuración del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI).

Con este trabajo se pretende analizar las novedades que presenta la nueva regulación respecto de la precedente.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022



Juan Calvo Vérguez
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

SUMARIO

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
- II. EL TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO QUE CONVIVEN MORE UXORIO. ALCANCE DEL AUTO DEL TC 129/2016, DE 21 DE JUNIO.
- III. LA EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ELABORADA POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA EN TORNO A LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE UNIONES DE HECHO.
- IV. LA TRASCENDENCIA DE LA STC DE 21 DE MARZO DE 2022 Y SUS CONSECUENCIAS.

CONTENIDO

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Como es sabido dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) la base liquidable se obtiene aplicando en la base imponible del Impuesto las reducciones previstas por la ley estatal (Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del citado Impuesto) ó, en su caso, las mejoradas por la normativa autonómica y, con posterioridad, aquellas que hubiesen sido aprobadas por la Comunidad Autónoma de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

De entrada conviene tener presente a este respecto que, de conformidad con lo declarado en su día por la Dirección General de Tributos (DGT) en su contestación a Consulta de 15 de junio de 2011, las reducciones reguladas por la normativa del Estado constituyen un límite mínimo de las reducciones aplicables a cualquier sujeto pasivo del ISD, sin que ninguna norma de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) pueda reducir su alcance, el cual sólo podrá ser ampliado.

En todo caso, y por lo que interesa al objeto de nuestro análisis, la llamada reducción por parentesco consiste en la aplicación de un mínimo exento en la transmisión hereditaria, el cual resulta estructurado en torno al grado de parentesco existente entre causante y causahabiente, y, en su caso, a la edad de este último. A tal efecto distingue la normativa estatal los siguientes cuatro grupos de causahabientes, con sus distintos grados de reducción.

Grupo	Composición	Reducción
I	Descendientes y adoptados menores de veintiún años	15.956,87 € + 3.990,72 € por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, hasta un límite máximo de 47.858,59 €.
II	Descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	15.956,87 €.
III	Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.	7.993,46 €.
IV		No habrá lugar a reducción.

A36



Una cooperación tributaria más justa para los países en desarrollo

Anuario internacional CIDOB, N° 1, 2022



José Antonio Ocampo

Profesor de la Universidad de Columbia

Director de la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional (ICRICT)

Tommaso Faccio

Profesor de Contabilidad de la Escuela de Negocios de la Universidad de Nottingham

Coordinador del Secretariado de ICRICT

CONTENIDO

El acuerdo alcanzado en octubre de 2021 por 136 países en el Marco Inclusivo de la OCDE sobre BEPS (Erosión de Bases Tributarias y Traslado de Beneficios)¹, y destinado a establecer una tasa global mínima de impuestos del 15% a las empresas multinacionales y reasignar los derechos tributarios entre países, supuso un primer avance en pro de la cooperación tributaria internacional.

Debemos congratularnos de que las iniciativas multilaterales encaminadas a reformar la tributación a nivel mundial, y acotar la capacidad de las empresas de reducir a mínimos su tributación, estén de nuevo en la agenda. Según han demostrado algunos análisis recientes del Fondo Monetario Internacional (FMI), el resultado más frecuente de las bajadas de tasas impositivas es un cambio en el lugar de registro de los activos financieros. En muy pocos casos acaban revirtiendo en una mayor atracción de nuevas inversiones y, en cambio, sí privan a los gobiernos nacionales de los fondos que necesitan para cubrir sus gastos sociales e inversiones públicas.

Desafortunadamente, el acuerdo citado quedó lejos del objetivo de brindar un entorno equitativo para los países en desarrollo, ya que refleja los desequilibrios existentes en las relaciones de poder en el mundo. La dinámica fue que los países del G7 discutieron primero entre ellos una serie de cuestiones que, una vez acordadas, fueron sometidas a la valoración del resto de los 140 países que integran el Marco Inclusivo de la OCDE. Fue pues una lógica de «tómalo o déjalo». Y ante esta posibilidad, y a pesar de sus objeciones, la mayoría de los países en desarrollo lo acabaron apoyando. No obstante, un puñado de ellos –Nigeria, Kenia y Sri Lanka– optaron por no suscribirlo.

Y es que, pese a los avances iniciales, el ímpetu de la reforma se diluyó progresivamente, especialmente tras la propuesta del denominado «Grupo de los 24» (G24) –que coordina a los países en desarrollo en los organismos de Bretton Woods– para asignar las ganancias de las multinacionales entre los países en los cuales operan, lo cual dejaba claro que el Acuerdo beneficiaría abrumadoramente a los países ricos y ayudaría más bien poco a las naciones en vía de desarrollo.

Las propuestas para la imposición de una tasa efectiva mínima global del 21% –como proponía Estados Unidos– o, mejor aún, del 25% –la apuesta de la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional, ICRICT–, fueron rechazadas en favor de un mínimo común denominador en el que todas las partes podían llegar a un acuerdo: un 15%. Debido a esta cifra final –inferior a la prevista–, una reforma que habría podido generar en potencia más de 250.000 millones de dólares de recaudación fiscal adicional a nivel global, solo recaudará unos 150.000 millones de dólares.

La tasa impositiva mínima del 15% es también demasiado baja para frenar la transferencia de beneficios hacia paraísos fiscales por parte de las empresas multinacionales. Es también la evidencia de que la prioridad de diversos países desarrollados es proteger en primer lugar a sus empresas globales.

Para la mayoría de los países de América Latina o de África –que en 2020 tuvieron de promedio unos impuestos corporativos del 26% y 27% respectivamente–, una tasa mínima global del 15% servirá de poco a la hora de recortar los incentivos a trasladar los beneficios. Como resultado del Acuerdo alcanzado en el seno de la OCDE, el grueso de los ingresos tributarios adicionales irá a los países de origen de las multinacionales, y no se distribuirá de manera equitativa entre las naciones en las cuales estas empresas hacen negocio y de las que extraen beneficios.

Mientras que algunos países en desarrollo querían ver la aplicación del impuesto mínimo a los servicios, los intereses recibidos, las regalías, los pagos y las ganancias de capital de las multinacionales, otros, en este caso los países ricos, siguen bloqueando esta petición y buscan limitar la aplicación de la tasa mínima global a un grupo reducido de servicios.

El acuerdo también introduce una fórmula para asignar entre países los beneficios globales de las multinacionales con fines tributarios, pero solo se aplicará a las empresas con una facturación global anual superior a 20.000 millones de euros y con márgenes de beneficio de al menos el 10%. Esto implica que solo el 25% del llamado lucro «residual» por encima de ese umbral estaría sujeto a impuestos en los países donde se generan esos beneficios. Debido a estas limitaciones, el nuevo acuerdo generaría solo unos 10.000 millones de dólares anuales de impuestos a nivel global, una suma irrisoria.

La demanda de los países en desarrollo a lo largo de las negociaciones fue que se acordara una reasignación más significativa de esos beneficios adicionales. El G24 pidió que al menos el 30% de los beneficios residuales fueran reasignados. Esta demanda fue rechazada.

..//..

A37



Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021

Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, N.º 7, 2022



María Navas Román
Dirección de Estudios
Instituto de Estudios Fiscales

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

CAPÍTULO 1. RELACIÓN ENTRE LOS IMPUESTOS Y LA OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO 2. EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO 3. IMAGEN CORPORATIVA DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO 4. CONOCIMIENTO DE LA FISCALIDAD EN ESPAÑA

CONCLUSIONES

ANEXO. CUESTIONARIO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

La línea de investigación de Sociología Tributaria del Instituto de Estudios Fiscales tiene como objetivo proporcionar información continua acerca de la percepción social de la fiscalidad en España. El estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021", cuyos principales resultados se presentan en este Documento, se enmarca en esta línea y representa una fase en el seguimiento longitudinal de la opinión fiscal que se publica desde 2001 como documentos de trabajo en el Instituto de Estudios Fiscales. Así mismo la matriz histórica del Barómetro Fiscal recoge datos desde el año 2003 y están disponibles los microdatos y sus correspondientes bloques específicos a partir del año 2010 en el siguiente enlace, [Microdatos Barómetro fiscal](#).

El estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021" constituye la vigesimoséptima edición del Barómetro Fiscal Anual (el primer estudio del Barómetro Fiscal se realizó en 1995), mediante el cual el Instituto de Estudios Fiscales se propone analizar la evolución de la demoscopia fiscal en relación con ciertas variables que configuran el núcleo básico de las ideas fiscales de la población española. La información relativa a este núcleo de ideas procede de una investigación cualitativa previa: "Los creadores de la opinión fiscal"¹, sobre la que se ha basado el diseño del barómetro, la mayoría de cuyas ediciones anteriores² ya han sido publicadas en esta misma colección.

Con la publicación del estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021" el Instituto de Estudios Fiscales pone a disposición de los investigadores, tanto del sector público como del sector privado, unos datos que juzga relevantes para todos los interesados en la demoscopia fiscal. Así, al cumplir el objetivo de transparencia, se devuelve a la sociedad una información para cuya elaboración se ha pedido previamente la colaboración desinteresada de ciudadanos seleccionados de forma aleatoria. Es la única forma de dar las gracias a quienes no es posible conceder de forma individual.

El año pasado se elaboró una evaluación del Barómetro Fiscal por parte de un grupo de investigadores coordinado por Eloísa del Pino. Según se cita en el propio documento "La principal conclusión de este análisis es que, el Barómetro del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), debe continuar realizándose". El informe además incluye propuestas que en esta edición se han incorporado, como por ejemplo la temática elegida para el bloque específico de este año, la introducción de la pregunta número 16, datos de control relacionados con los ingresos o las actitudes políticas y la des-agregación de la ocupación por sector o rama de actividad.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo del estudio "Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2021" es doble: por un lado, medir la evolución de las opiniones y las actitudes básicas relativas a la fiscalidad y, por otro, medir la opinión sobre temas relacionados con la fiscalidad que interesan por las circunstancias específicas del momento o que introducen novedades importantes en el sistema fiscal.

Las variables de estudio constituyen cuatro bloques temáticos:

..//..



Enrique de Miguel Canuto
Universitat de València

RESUMEN

En la localización de los espectáculos en el ámbito internacional, la evolución de la tecnología ha conducido a sesiones interactivas que no son comparables a los clásicos eventos culturales como un concierto, o una feria o una exposición, puesto que el empresario organizador con el servicio que ofrece, no pretende dar acceso a una prestación de servicios efectuada en un lugar preciso durante un tiempo determinado, sino que organiza la realización y retransmisión de espectáculos que pueden tener lugar en cualquier momento y cualquier lugar, en el contexto de sesiones interactivas accesibles por Internet, lo que invita a volver a pensar cuál debe ser la regla de localización del servicio que es aplicable.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A40



La cuantificación de la obligación tributaria principal



Hacienda Canaria, N.º. 58, 2022

Alberto Génova Galván
Universidad de La Laguna

SUMARIO

- I. Preliminar: Tributos fijos y tributos variables.
- II. El concepto de base imponible.
- III. La determinación de la base imponible. Preliminar: Distinción entre base imponible normativa y base imponible fáctica.
 - A) Los regímenes de determinación de la base imponible: regulación directa y regulación objetiva de la base imponible (determinación directa vs. Determinación objetiva)
 - B) La estimación indirecta
- IV. IV. El tipo de gravamen.
- V. V. La cuota tributaria.
- VI. VI. La deuda tributaria.

CONTENIDO

I. PRELIMINAR: TRIBUTOS FIJOS Y TRIBUTOS VARIABLES

Realizado el hecho imponible estamos ante el nacimiento de una relación jurídica de carácter obligacional –la obligación tributaria principal- que como tal entraña, como bien explica la teoría general de las obligaciones, no tanto, como muchas veces se dice, un vínculo entre el deudor y el acreedor –término con el que sólo se está destacando la sujeción del deudor al acreedor-, sino una verdadera y propia relación jurídica para así comprender los dos polos de la obligación –el activo y el pasivo-. En ese sentido, Clemente de Diego definía la obligación como «la relación jurídica constituida, a virtud de ciertos hechos, entre dos o más personas, por la que una, denominada acreedor, puede exigir de otra, llamada deudor, una determinada prestación».

Centramos ahora nuestra atención en cómo se diseña el programa de actuación en que consiste la prestación de la obligación tributaria principal: entregar una suma de dinero a un ente público para contribuir a financiar los gastos públicos. A tal fin el legislador preve dos modelos, al disponer el art. 56.1 LGT que la cuota tributaria – que es la cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal, como dice el art. 58.1 LGT- «se determinará: a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable. b) Según cantidad fija señalada al efecto». Estos dos modelos dan lugar a la clasificación de los tributos en tributos de cuota fija –tributos fijos- y tributos de cuota variable –tributos variables-, a los que pasamos a referirnos por separado.

§ LOS TRIBUTOS FIJOS

En ocasiones, absolutamente escasas en nuestro actual sistema tributario, la cantidad a pagar en concepto de tributo queda predeterminada por la propia Ley, en cuyo caso estamos ante los denominados tributos de cuota fija o, simplemente, tributos fijos. En estos tributos el legislador regula el hecho imponible de modo que el mismo no es susceptible de realizarse con distinta intensidad, o, pudiéndolo ser, ese legislador no toma en consideración tal intensidad para fijar la cuantía que corresponda pagar en concepto de cuota tributaria; en otras palabras, como precisó Ramallo Massanet, «la cuantía de la prestación (...) va referida por la ley a un único y unívoco hecho imponible».

En los tributos fijos el mandato de la norma se agota en señalar, directa e inmediatamente, la suma de dinero que deba entregarse a título de tributo. La estructura de las normas que regulan los diversos tributos fijos es sumamente sencilla porque la cuantía de la obligación tributaria principal no queda condicionada en modo alguno por la intensidad con la que en cada caso concreto se haya podido realizar el hecho imponible por el contribuyente: la norma determina el hecho imponible y, directamente, expresa la cantidad a pagar. Dicho en otras palabras: en los tributos fijos (más precisamente: tributos de cuota fija), el mandato de la norma se limita a especificar la suma que deba pagarse cada vez que se realice el hecho imponible; la Ley reguladora del respectivo tributo no sólo establece el hecho imponible, sino que también concreta la consecuencia jurídica cuantificada derivada de la realización del mismo (la cuota tributaria).

..//..

A41



La propuesta de directiva sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la unión y su posible impacto sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias



Hacienda Canaria, N.º. 58, 2022

Antonio Viñuela Llanos
Abogado y Economista
Licenciado en Derecho y Ciencias Empresariales por ICADE
Socio de Garrigues en Canarias

SUMARIO

- I. Introducción y estado de la cuestión.
- II. La propuesta de directiva para transponer las normas del impuesto mínimo.
- III. El antecedente: el tipo mínimo en el Impuesto sobre Sociedades.
- IV. El impacto de las reglas de la directiva sobre los incentivos fiscales del REF.
- V. Conclusiones.

RESUMEN

Sobre la base de los acuerdos de la OCDE para la reforma de las normas internacionales de tributación de los beneficios de las empresas multinacionales, el Consejo de la UE aprobó su propuesta de Directiva para el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades para los grupos multinacionales en la Unión, que se extiende igualmente a los grupos meramente nacionales, con cifra de negocio superior a 750 millones de euros. Dicha directiva no entrará previsiblemente en vigor hasta 2024. De acuerdo con la misma, las empresas y grupos afectados deberán tributar como mínimo a un tipo efectivo de un 15% de su renta global, determinada ésta a partir de sus resultados contables ajustados mediante la aplicación de ciertas reglas específicas. En caso de que la tributación efectiva de un grupo o empresa se situase por debajo de dicho umbral, se generará un impuesto complementario hasta alcanzar el mínimo requerido. Ello tendrá un impacto directo sobre los grupos y empresas con actividades en Canarias que podrían ver cómo el impacto de la aplicación de los incentivos fiscales del REF se reduciría o incluso anularía, con el consiguiente efecto negativo sobre la atracción a las Islas de actividades económicas, e incluso en el mantenimiento de las ya existentes. Esa situación podría aun evitarse mediante la introducción de una excepción, como se contempla de otros ámbitos, amparándose en el estatuto de RUP de Canarias según el artículo 349 del TFUE, aunque quizá sea demasiado tarde para lograrlo.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

El 8 de octubre de 2021, en el Marco Inclusivo sobre la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de beneficios de la OCDE ("Marco Inclusivo"), el G20 llegó a un acuerdo sobre una reforma de las normas internacionales de tributación de los beneficios de las empresas multinacionales. En esa dirección, todos los estados de la UE han apoyado el enfoque de dos líneas ("Pilares") para afrontar los desafíos fiscales derivados de la digitalización e internacionalización de la economía. Así, el Consejo de Europa, en sus conclusiones de 27 de noviembre de 2020, ya expresó su aprobación de los trabajos desarrollados por la OCDE en relación con el Marco Inclusivo.

El llamado Segundo Pilar del Marco Inclusivo, centrado en la consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva, se basa en dos reglas fundamentales que deberán ser incorporadas al derecho interno, destinadas a garantizar que los beneficios obtenidos por grupos multinacionales cuyo volumen de negocio sea igual o superior a 750 millones de euros queden sometidos a una tributación efectiva correspondiente a un tipo de al menos un 15%. Dichas reglas, conocidas conjuntamente como GloBe, son:

- La llamada Regla de inclusión de Rentas (RIR): que impone un impuesto complementario a una entidad matriz cuando los ingresos de una entidad integrada en su grupo estén sujetos a baja tributación.
- y la Regla sobre Pagos Insuficientemente Gravados (RPIG), que impide la aplicación de deducciones o exige un ajuste equivalente en la medida en que los ingresos sometidos a baja tributación no estén sujetos a tributación efectiva según la regla anterior (RIR).

..//..



Miguel Gutiérrez Bengoechea
Universidad de Málaga

RESUMEN

El concepto de establecimiento permanente como lugar físico en el que se ejerce una actividad económica de forma continua en el país de la fuente tiene diferentes Interpretaciones dependiendo de la regulación jurídica interna o Internacional que del mismo se da. El establecimiento permanente aun cuando es sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes tributa por la renta universal obtenida.

Este hecho le confiere una naturaleza mixta pues aplica la normativa del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes pero también aplica el criterio de la residencia en cuanto a la tributación por la renta universal.

Los establecimientos permanentes son autónomos y tributan con independencia de la entidad no residente. No obstante, en ocasiones deben acumular sus facturaciones para determinar si tienen acceso a los beneficios fiscales como los regulados en el régimen especial para empresas de reducida dimensión.

Actualmente, se trabaja en el concepto de establecimiento permanente digital para gravar los beneficios de grandes multinacionales que operan online en territorios en los que no tienen presencia física.

A44

Impuestos especiales para paliar los daños



Alternativas económicas, N.º 105 (septiembre), 2022

Juan Pedro Velázquez-Gaztelu
Delegado en Madrid de Alternativas Económicas

RESUMEN

Las energéticas y los bancos verán aumentar su carga fiscal.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A45

El impuesto de los pobres



Alternativas económicas, N°. 105 (septiembre), 2022

Juan Pedro Velázquez-Gaztelu
Delegado en Madrid de Alternativas Económicas

RESUMEN

La inflación es conocida como “el impuesto más injusto” y “el impuesto de los pobres”, ya que son las familias con menos recursos las que destinan un mayor porcentaje de sus ingresos a pagar productos básicos como los alimentos, la vivienda, la luz y el transporte.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A47

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada



Forum fiscal, N.º 291, 2022

Javier Armentia Basterra
Diputación Foral Álava

RESUMEN

Desde 2022, Álava y Bizkaia han regulado en Renta y Sociedades la deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación, de carácter innovador o vinculadas con la economía plateada.

Javier Armentia analiza en este artículo los requisitos y aplicación de esta deducción, las consecuencias derivadas de su incumplimiento, así como la tributación de las acciones o participaciones en este tipo de empresas, tanto en el Impuesto sobre Patrimonio, como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A49

A vueltas con el impuesto sobre el patrimonio reflexiones



Forum fiscal, N° 291, 2022

Javier Armentia Basterra
Diputación Foral Álava

RESUMEN

A raíz de la polémica generada en torno al Impuesto sobre el Patrimonio, Javier Armentia expone en este artículo algunos aspectos de la regulación actual de este impuesto en los Territorios Históricos, que le hacen cuestionarse si realmente sujeta a gravamen el patrimonio de sus titulares, y que le llevan a concluir que «para tener este Impuesto sobre el Patrimonio, es mejor no tenerlo».

Nº 241, NOVIEMBRE 2022

A51

El tratamiento de la discapacidad en los tributos locales. Situación actual y propuestas de reforma

Tributos locales, N°. 159, 2022



María José Portillo Navarro
Universidad de Murcia

RESUMEN

Las personas con discapacidad necesitan una mayor protección que otros ciudadanos y, por ello, el Sector Público tiene que realizar políticas fiscales que los favorezcan.

El establecimiento de incentivos fiscales se convierte en una potente herramienta para ayudar a los discapacitados. En numerosas ocasiones se analiza la fiscalidad de la discapacidad, pero en pocas ocasiones se pone el foco en los impuestos locales. Por ello, en este trabajo se analizan los beneficios fiscales que incluye el sistema fiscal local, los problemas que plantea la aplicación de los mismos y se realizan propuestas de mejora de la situación actual.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

A52

¿Deberían establecerse impuestos ambientales de carácter local sobre grandes establecimientos comerciales o sobre otras actividades económicas?



Tributos locales, N° 159, 2022

Pedro M. Herrera Molina
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Ada Tandazo Rodríguez
Universidad Nacional de Educación a Distancia

RESUMEN

Este trabajo analiza si deben establecerse impuestos ambientales de carácter local sobre grandes establecimientos comerciales o sobre otras actividades económicas.

Concluimos que es preferible que el Estado respete los impuestos sobre grandes establecimientos ya creados por algunas comunidades autónomas, y que estas -en su caso- introduzcan recargos locales. Además, aunque constituye una propuesta sugerente, consideramos difícil la creación de un impuesto local único sobre impactos ambientales de las actividades económicas. Parece más sencillo reforzar el carácter ambiental de los tributos que ya gravan (o pueden gravar) los diversos efectos contaminantes.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

A53

Beneficios fiscales para la transición energética en la imposición local



Tributos locales, N.º 159, 2022

Francisco José Cañal García
Universitat de Barcelona

RESUMEN

En la política de transición energética se han establecido deducciones en el IRPF por mejoras en la eficiencia energética de las viviendas. Además, existen bonificaciones en la LRHL por el aprovechamiento de energías renovables, aplicables en la mayoría de grandes municipios.

Para una política fiscal más decidida, las medidas adoptadas para el ahorro energético en la imposición estatal deberían extenderse a la imposición local y las bonificaciones a las energías renovables de los impuestos locales deberían reconocerse también en la imposición estatal

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A54

La tasa de residuos locales

Observaciones y problemática

Tributos locales, N.º 159, 2022



Juan Ignacio Gomar Sánchez
Ayuntamiento de Madrid

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados pretende financiar las actividades de reciclaje de residuos urbanos competencia de las entidades locales mediante tasas o prestaciones patrimoniales públicas. La realidad municipal, la configuración normativa de las competencias locales y la elevada litigiosidad existente en materia de estudios económicos financieros, así como los detalles de la configuración pretendida por la ley de residuos para estos instrumentos, hace inadecuadas las figuras escogidas para la financiación de su recogida, tratamiento y reciclaje.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A55

Los tipos diferenciados en el impuesto sobre bienes inmuebles

¿incrementados y/o reducidos?

Tributos locales, N.º 159, 2022



Elena Manzano Silva
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es la principal figura impositiva de la Hacienda Local. De carácter directo, real y objetivo, su cuota tributaria es el resultado de aplicar al valor catastral del inmueble el correspondiente tipo de gravamen. Los tipos mínimos y máximos para cada tipo de inmueble son fijados por el legislador estatal, y cada municipio, mediante su respectiva Ordenanza fiscal, puede escoger el más adecuado dentro de los límites previstos. El artículo 72.4 del TRLRHL prevé que dentro de la horquilla de tipos, puedan aprobarse tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana excluidos los de uso residencial. A tenor de las medidas introducidas en algunos municipios nos preguntamos si estos tipos diferenciados deben ser incrementados o también podrían ser reducidos, y para intentar resolver esta cuestión abordamos de manera integral una regulación que consideramos compleja y con importantes carencias que resulta urgente revisar.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

A56

El “road pricing”

Cuarenta y seis años más tarde

Tributos locales, N° 159, 2022



José Manuel Castillo López
Universidad de Granada

RESUMEN

En la mayor parte de las ciudades europeas el transporte urbano es el principal responsable del consumo de energía, de la emisión de contaminantes al aire, de la congestión del tráfico y del ruido, y es que en el último siglo nos enfrentamos a un aumento de la movilidad urbana ya una tendencia creciente a utilizar el transporte privado, frente al público, y a un aumento del parque de vehículos.

La racionalidad económica estrictamente privada de los ciudadanos explica esta tendencia y el mercado la regulará, si bien con unos costes sociales de congestión evitables en gran medida.

Las políticas de oferta, es decir, más y más amplias vías son las que se han llevado a cabo tradicionalmente y han sido insuficientes y paradójicamente han provocado efectos contrarios a los pretendidos, a la luz del estado de la cuestión, sin orillar el despilfarro de recursos públicos que pueden tener otros usos alternativos más rentables socialmente.

Como consecuencia, donde se haya el mayor margen de maniobra para la política del transporte urbano es el lado de la demanda, es decir, en el de los medios de transporte urbano disponibles.

En las últimas décadas se han ensayado un buen número de medidas parciales de la demanda en las ciudades europeas, tales como subvenciones al autobús y al metro, combustibles ecológicos, car - sharing , tarjetas inteligentes, road-pricing , park-pricing , un día sin coche, distribución de horarios de salida a la finalización de la jornada laboral, y uso del automóvil compartido, etc.

En este “paper” se centra en el “road pricing”, analizando probablemente las experiencias de las ciudades en que se han puesto en práctica pero principalmente, examinando su fundamento económico y el diseño que debería inspirar para colaborar en la consecución de un modelo de movilidad urbana más eficiente y equitativo socialmente.

Señalamos las experiencias empíricas en el mundo y en Europa, particularmente en Madrid y Barcelona. y finalmente el nuevo marco institucional español que obligan y posibilitan la delimitación urbana de zonas de bajas emisiones y el establecimiento de impuestos a la congestión del tráfico urbano.

Doktrina Administratiboa

**Doctrina
Administrativa**

Tribunalak

Tribunales

T02

Sobre la naturaleza de los Tribunales Económico- Administrativos en relación al derecho a la tutela judicial efectiva

Quincena fiscal, N°. 18, 2022



Sofía Arana Landín
Derecho Financiero y Tributario
Universidad del País Vasco

RESUMEN

La naturaleza de los tribunales económico-administrativos está siendo revisada en diferentes instancias, dando un giro interesante a la consideración que se tiene de estos órganos muy especialmente en relación al derecho a tutela judicial efectiva. Tras las sentencias del TJUE referentes al caso Puskár, analizando la obligatoriedad de una vía administrativa en relación al principio de tutela judicial efectiva y la del Banco Santander , realizando un “overruling” al pasar a considerar los órganos económico-administrativos no sólo como órganos administrativos a efectos de interponer cuestión prejudicial, sino incluso como órganos en los que no se cumple con el requisito de independencia, es ahora el Tribunal Supremo el que ha de posicionarse, en unificación de doctrina, tras haber dictado el auto ATS 38/2022 - ECLI:ES:TS:2022: 38ª.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

T04

Deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de las retribuciones satisfechas a un socio mayoritario que no es administrador de la sociedad

Quincena fiscal, N°. 18, 2022



Raquel Pérez Arana
BSK LEGAL & FISCAL
BSK LEGAL & FISCALIE Business School

RESUMEN

Son numerosas las sentencias que han abordado en los últimos años la deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de las retribuciones percibidas por personas físicas cuando ostentan el cargo de administrador de la sociedad, analizando todo tipo de supuestos y casuística. A la presente fecha, está aún pendiente de resolver por el Tribunal Supremo el recurso de casación (ATS 10114/2022) que determine la deducibilidad o no en el impuesto sobre sociedades de la retribución del administrador cuando los estatutos recogen la gratuidad del cargo, y existe un socio único.

Sin embargo, en estas recientes sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio y 11 de julio de 2022, idénticas ambas, y en las que la única diferencia es el ejercicio al que se refiere (2013 o 2014), el Tribunal Supremo aborda otra cuestión: si una entidad puede considerar como gasto fiscalmente deducible las cantidades satisfechas a su socio mayoritario no administrador, en concepto de sueldo o retribución por los trabajos efectivamente realizados para la aquélla.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

T05

Revocación de actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales y devolución de ingresos indebidos

Análisis de la STS de 9 de febrero de 2022, rec. núm. 126/2019



Revista de contabilidad y tributación, N° 473-474, 2022

Carlos Palao Taboada
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La sentencia comentada se separa de la letra de la ley y de la jurisprudencia dominante y, siguiendo la opinión de un destacado sector doctrinal, admite la existencia de un derecho del interesado a la iniciación del procedimiento de revocación. Ese derecho existiría especialmente cuando la revocación se solicita con la finalidad de obtener la devolución de los ingresos indebidos causados por el acto cuya revisión por esta vía se pide. El autor del presente comentario discrepa de esta tesis y se propone demostrar su error.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T06

Infracciones y sanciones tributarias (supuesto práctico)

Revista de contabilidad y tributación, N° 473-474, 2022



José María Díez-Ochoa y Azagra
Biblioteca Nacional de España

RESUMEN

Visión global de un supuesto en el que se analizan las diferentes implicaciones de los procedimientos de inspección y sancionador, donde se solicita: la normativa a tener en cuenta en ambos procedimientos; la prescripción del derecho a comprobar la situación tributaria del sujeto pasivo y de la acción para sancionar; la tipificación y determinación de las magnitudes sancionables; la calificación de las infracciones tributarias cometidas, la determinación de los criterios de graduación aplicables y la cuantificación de las sanciones y la aplicación del régimen sancionador más favorable.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T07

La retribución de los socios y administradores como gasto deducible: línea interpretativa desde el principio de íntegra regularización.

Análisis de las SSTs de 6 de julio de 2022, rec. núm. 6278/2020, y 11 de julio de 2022, rec. núm. 7626/2020



Revista de contabilidad y tributación, Nº 475, 2022

Isabel García-Ovies Sarandeses
Universidad de Oviedo

RESUMEN

Las recientes sentencias de julio de 2022, referidas ambas a los mismos hechos y de idéntico contenido jurídico, abordan el carácter de la deducción de las remuneraciones percibidas por un socio mayoritario en el impuesto sobre sociedades. Desde unas consideraciones generales de carácter previo, tanto en relación con el concepto de «gasto deducible» en este impuesto como del concepto de «liberalidad», tan controvertidos ambos, se llega a la conclusión de que los gastos relativos a la retribución del socio no administrador son deducibles cuando observen las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales, siempre que se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental. Por otra parte, y aunque no se haya planteado en este caso, considera la virtualidad que puede tener el principio de regularización íntegra para «homogeneizar» el tratamiento fiscal en el impuesto sobre sociedades y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, considerando que esta línea interpretativa «podría estar llamada a perfilar la solución de controversias futuras».

T08

Imputación temporal de ingresos y gastos

Análisis de las SSAN de 26 de enero de 2022, rec. núm. 485/2019, y de 4 de febrero de 2022, rec. núm. 322/2019



Revista de contabilidad y tributación, Nº 475, 2022

Eduardo Sanz Gadea
Ministerio de Hacienda (jubilado)

RESUMEN

Las dos sentencias que se comentan abordan supuestos de imputación temporal de ingresos y gastos. La regla principal es el devengo. Junto a ella, la de inscripción contable del gasto, así como la de correlación de ingresos y gastos configuran el armazón de la imputación temporal. Estas reglas, tradicionales del impuesto sobre sociedades, reafirmadas y sistematizadas por la Ley 43/1995 y continuadas por el texto refundido de 2004 (RDleg. 4/2004), han recalado actualmente, con ligeras modificaciones, en la Ley 27/2014.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T11

El trámite de audiencia en los procedimientos tributarios aduaneros normativa interna «versus» disciplina de la Unión Europea

Quincena fiscal, N.º 19, 2022



David García Guerrero
Universidad "Parthenope" de Nápoles

RESUMEN

El derecho del contribuyente a ser oído en el marco de un procedimiento tributario aduanero está reconocido tanto por el Derecho de la Unión Europea como por el Ordenamiento jurídico interno español, denominado, en este último, trámite de audiencia. En este estudio se analizará en qué manera este derecho se garantiza, así como ciertas disparidades entre lo establecido por la disciplina comunitaria y la española. Ante el supuesto de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea por parte del Ordenamiento interno de un Estado miembro como es España, planteamos distintas vías de tutela del contribuyente.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

T14

La compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades

algunas cuestiones controvertidas y el necesario regreso de la dogmática jurídica

Nueva fiscalidad, N° 3, 2022



Luz Ruibal Pereira
Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN

La compensación de bases imponibles negativas constituye un elemento central en la configuración de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades que, sin embargo, carece de una regulación clara y precisa en muchos de sus aspectos vinculados sobre todo a su naturaleza jurídica y a los límites a su ejercicio. La doctrina administrativa y fundamentalmente la jurisprudencia han ido dibujando los contornos de esta figura ante la ausencia de un marco normativo bien definido, incidiendo sobre aspectos como la revocabilidad de la opción, el juego de la prescripción o la configuración como derecho. Sin embargo, queda todavía por acabar de definir otras cuestiones que justificarían una regulación normativa más detallada y adecuada.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T15

La retribución de los administradores tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018



Nueva fiscalidad, N° 3, 2022

Carmen Ruiz Hidalgo
Universidade de Vigo

RESUMEN

Desde hace años, la retribución de los administradores ejecutivos y la deducibilidad como gasto en las sociedades ha sido objeto de debate por la jurisprudencia y la doctrina por la llamada "teoría del vínculo", que se fue apagando tras las reformas legislativas. La sentencia del Tribunal Supremo ha venido a reabrir una polémica que parecía acabada y que ha sido interpretada por el TEAC de manera restrictiva y perjudicial para los intereses de los obligados tributarios. Sin embargo, cabe otra lectura de la sentencia más respetuosa con el espíritu de la LSC que permita la deducción de las retribuciones de los administradores ejecutivos en la LIS.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T16

Autoliquidación y devolución de ingresos indebidos

la STS de 27 de septiembre de 2022

Diario La Ley, Nº. 10161, 2022



Alberto Palomar Olmeda
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La STS abunda en una doctrina que, no obstante, exige mayores precisiones y aclaraciones y que se centra en la posibilidad de trasladar a la relación jurídica —en este caso la tributaria— de los efectos de las normas declaradas (o por declarar) inconstitucionales u opuestas al Derecho comunitario. Esta situación del traslado a la relación individual se ha llenado de mayor confusión con el establecimiento del Tribunal Constitucional de la posibilidad de modular los efectos de las sentencias en relación con las relaciones jurídicas planteadas o consolidadas.

La STS confirma la doctrina de la STS de 12 de julio de 2021 en el sentido de admitir la rectificación de las autoliquidaciones fundando la oposición en la constitucionalidad o la oposición al derecho comunitario.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

T17

El Supremo confirma que los administradores y consejeros pueden aplicar la exención del artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2022 (recurso 790/2022)



Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 91, 2022

Xavier Orfila Sans
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Desde sus inicios, los gastos derivados de los administradores y consejeros ha sido fuente de conflicto en el Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, esta conflictividad ha sido trasladada también ahora al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso objeto de estudio se discute sobre la posibilidad de aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero prevista en el artículo 7.p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF) cuando se trate de administradores y consejeros. En caso de que dicha exención no resultara, supondría la obligación por parte de la sociedad residente en España de practicar la correspondiente retención.

El Tribunal Supremo ya se ha pronunciado reiteradamente sobre el carácter mercantil de la relación de los administradores sociales, sentando doctrina en torno al concepto «tratamiento unitario» de la remuneración del administrador. Sin embargo, mediante la sentencia de 20 de junio de 2022, trata por primera vez si las retribuciones obtenidas por trabajos en el extranjero de los administradores o consejeros puede gozar de la exención del artículo 7.p) LIRPF.

T18

Exceso de adjudicación de la vivienda habitual

Sentencia del Tribunal Supremo número 963/2022 de 12 de julio de 2022 (recurso 6557/2020)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 91, 2022



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

El TS, respecto a los excesos de adjudicación de la vivienda habitual por disolución matrimonial, establece que: es aplicable a los excesos de adjudicación en casos de división de la cosa común la normativa del ITPyAJD, lo que descarta su caracterización como donación y su gravamen por el ISD, al faltar el animus donandi.

Los excesos de adjudicación están específicamente regulados, con carácter general, en el artículo 7.2.B) del TRLITPyAJD, excluyéndolos por tanto del ISD. Reglamentariamente, se establece que es un caso de no sujeción del TPO —aunque podría ser una exención, como el TS ha señalado, en alguna ocasión— de los excesos que sean efecto de la disolución del matrimonio o del cambio de régimen económico, cuando sean consecuencia necesaria de la adjudicación a uno de los cónyuges de la vivienda habitual del matrimonio.

N.º 241, NOVIEMBRE 2022

T19

«Utilización efectiva» del servicio transfronterizo como criterio de localización en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Sentencia del TJCE de 19 de febrero de 2009 [TJCE 2009\35], caso Athesia Druck, causa C- 1/08, (Italia); Sentencia del TJCE de 15 de marzo de 2001 [TJCE 2001, 85], caso Syndicat des Producteurs independants, causa C- 108/00 (Francia)



Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 91, 2022

Enrique de Miguel Canuto
Universidad de Valencia

RESUMEN

La prueba de fuego en la delimitación de la «utilidad efectiva» como criterio de localización del hecho imponible, en el impuesto sobre el valor añadido, ha surgido, en sede jurisprudencial, con ocasión de la prestación «indirecta» de servicios a un destinatario intermedio, en un Estado tercero. El presupuesto de la localización de servicios por utilización efectiva, en conclusión, es una operación localizada a priori en el territorio de un Estado tercero, cuando la utilización o ejecución del servicio sucede en el Estado de la imposición, siendo el utilizador efectivo de lo que recibe el propio destinatario extracomunitario.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

T20

Lugar de las prestaciones de servicios y práctica abusiva en el IVA. El asunto DuoDecad, C-596/20

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de junio de 2022 (asunto C-596/20)

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 91, 2022



José Antonio Barciela Pérez
Hacienda del Estado

RESUMEN

El presente trabajo trata de la problemática que comporta la determinación del destinatario y el lugar de la prestación de servicios en el IVA, en el supuesto de la existencia de un montaje que constituye un abuso de derecho, según se da en el asunto DuoDecad, C-596/20.

Nº. 241, NOVIEMBRE 2022

T21

Residencia fiscal: permanencia, teletrabajo, vivienda, ...

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 29 de abril de 2022 (V0937-22)

Carta tributaria. Revista de opinión, N° 91, 2022



Néstor Carmona Fernández
Abogado

RESUMEN

Se considera residente fiscal por tiempo de permanencia a un trabajador desplazado a mitad de período impositivo.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022

T22



En torno a las notificaciones tributarias.

Análisis jurisprudencial

BIT PLUS, N°. 271 (Octubre), 2022



Antonio Martínez Lafuente
Abogado del Estado
Doctor en Derecho

CONTENIDO

I

1.- Las notificaciones y en particular las tributarias han sido objeto de numerosos pronunciamientos de la Jurisprudencia y han despertado por ello el interés de la doctrina;¹ el punto de partida es su significación y consecuencias entendiendo por tales la puesta en conocimiento del obligado tributario la motivación a que se refiere el artículo 102.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como el cómputo del inicio de los plazos para formular alegaciones e interposición de recursos o reclamaciones; esto lo que revela es la gran importancia de la temática que va a analizarse, sin desconocer como ha recordado el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de Marzo de 2021:

"Con carácter general, y por lo tanto, también en el ámbito tributario, la eficacia de las notificaciones se encuentra estrechamente ligada a las circunstancias concretas del caso, lo que comporta inevitablemente un importante grado de casuismo en la materia.

Ha declarado esta Sala en numerosas ocasiones, como luego se expondrá, que, con carácter general y, por lo tanto, también en el ámbito tributario, la eficacia de las notificaciones se encuentra estrechamente ligada a las circunstancias concretas del caso, lo que comporta inevitablemente un importante grado de casuismo en la materia, que exige que debamos partir del *factum* establecido en la sentencia recurrida.

Resulta, pues, difícil juzgar en abstracto toda la casuística que la eficacia de las notificaciones puede producir, resultando, en consecuencia, muy complicado establecer una doctrina general. En efecto, el casuismo es, realmente, inagotable y exige estar al material probatorio del que se dispone en cada caso y a las declaraciones que -como hechos que no pueden controvertirse en casación- hayan efectuado los órganos de instancia".

2.- Su régimen jurídico aparece regulado en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, indicándose en el primero de los preceptos aludidos lo que a continuación se expone:

"El régimen de las notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección".

Ello comporta traer a colación lo que se expone en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 10 de Octubre, de Procedimiento Administrativo siendo de mencionar lo expuesto por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de Febrero de 2022, a cuyo tenor:

"No obstante ello y como respuesta a la cuestión de interés casacional propuesta queremos matizar en el sentido de que, conforme al art. 59 de la Ley 30/92 (y en términos similares el art. 45 de la Ley 39/15), la notificación 11 de los actos administrativos (a falta de norma específica en contrario) debe ser personal: solo: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (art. 59.5 Ley 30/92), pudiendo sustituirse la notificación por la publicación sólo: "a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos" (art. 59.6)".

No es el único caso de remisión normativa³ pues el art. 178 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, dispone que:

"La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con las previsiones reguladoras de la misma en materia administrativa, con las específicamente establecidas en esta Ley"

3.- En estas líneas introductorias tenemos que aludir a la distinción entre notificaciones y comunicaciones, pues como especifica el Tribunal Supremo en Sentencia de 1.1 de Junio de 2021:

"Parece fundamental, en la comprensión íntegra de este asunto, una triple consideración, a partir de nuestra doctrina jurisprudencial! más reciente y del principio de personalidad jurídica única de la Administración de suerte que no cabe confundir los conceptos básicos de notificación y de comunicaciones entre órganos de la misma Administración, que son actos internos entre ellos y no participan de la naturaleza, garantías y derechos que la Ley reserva para las notificaciones".

..//..



Mauricio Ruiz Ceniceros
Universidade de Vigo

SUMARIO

- 1 INTRODUCCIÓN
 - 2 FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR COMISIÓN DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS
 - 3 PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR COMISIÓN DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS
 - 4 ALCANCE OBJETIVO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS ADMINISTRADORES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS
 - 5 REVISIÓN Y ALTERACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DERIVADA
 - 6 CONCLUSIONES
- RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
- BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha incrementado la incoación de procedimientos para exigir la responsabilidad subsidiaria de los administradores de las personas jurídicas, con el fin de recaudar la deuda principal, recargos, intereses y sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias. Pero el ejercicio de esta responsabilidad subsidiaria plantea importantes cuestiones y problemas a la hora de valorar el dolo o culpa de las personas que ostentan la administración de la entidad, según hayan tenido o no una intervención directa en su gestión fiscal, en la liquidación de los correspondientes tributos y en los hechos fraudulentos.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años y como consecuencia de las numerosas declaraciones de insolvencia y fallido de sociedades mercantiles y otras entidades con personalidad jurídica, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha incrementado la incoación de procedimientos para exigir la responsabilidad subsidiaria de los administradores de las personas jurídicas, con el fin de recaudar la deuda principal, recargos, intereses y sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias¹. Esta responsabilidad indirecta puede ser la última oportunidad para que la Administración consiga cobrar la deuda tributaria; así como el último instrumento para que las personas físicas que dirigen y controlan las personas jurídicas, y que hayan cometido infracciones tributarias sin relevancia penal, no eludan su responsabilidad personal gracias al amparo que les ofrece la insolvencia de la personalidad jurídica. Pero, a su vez, el ejercicio de esta responsabilidad subsidiaria plantea importantes cuestiones y problemas a la hora de valorar el dolo o culpa de las personas que ostentan la administración de la entidad, según hayan tenido o no una intervención directa en su gestión fiscal, en la liquidación de los correspondientes tributos y en los hechos fraudulentos.

Desde el punto de vista de los obligados tributarios es una cuestión que merece especial atención porque la responsabilidad tributaria personal que conlleva la administración de una persona jurídica es un factor que debe tener presente cualquier persona que asuma tal cargo, pero en la práctica poco conocido²; y desde el punto de vista de la Administración tributaria porque debe enfocar y justificar adecuadamente su exigencia, a efectos de que sea ratificada por los tribunales, y que no ha sido suficientemente estudiado por la doctrina de manera detenida y completa³. Por ello, el presente artículo tiene los siguientes objetivos generales:

- 1) Exponer la información que debería consultar cualquier persona que ostente o vaya a ejercer funciones de administración de una persona jurídica: cuando, cómo y por qué puede responder con su propio patrimonio de sus deudas y sanciones tributarias.
- 2) Exponer los datos, elementos y factores que la Administración tributaria debe tener en cuenta para poder exigir la responsabilidad subsidiaria de los administradores de las personas jurídicas por las deudas y sanciones tributarias.
- 3) Como conclusiones, señalar los fallos y proponer mejoras en el régimen responsabilidad subsidiaria de los administradores de las personas jurídicas por las deudas y sanciones tributarias.

././..

T24

Algunas dudas sobre la constitucionalidad del vigente modelo del «tanto de culpa» en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública

Quincena fiscal, N° 21, 2022



Claudio García Díez
Universidad a Distancia de Madrid

RESUMEN

La reforma parcial de la LGT llevada a cabo a través de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, introdujo un nuevo «tanto de culpa» a la hora remitir a la Jurisdicción penal expedientes tributarios, sospechosos de una actuación delictiva contra la Hacienda Pública. La vigente regulación, prevista en los artículos 250 a 259 de la LGT, viene a establecer como principio general (frente a los regímenes jurídicos anteriores) la emisión de un acto administrativo singular, la Liquidación tributaria vinculada a delito, que será ejecutiva una vez que le conste a la Administración tributaria que la denuncia o querrela presentada ha sido admitida a trámite (artículo 255 LGT). Esta normación del «tanto de culpa» puede plantear problemas de constitucionalidad; en particular desde la perspectiva del derecho fundamental a la presunción de inocencia (artículo 24.2 CE). * A través de esta reforma parcial de la LGT, el Legislador ha tratado de uniformizar el régimen del tanto de culpa en supuestos de delito contra la Hacienda Pública diseñado en el artículo 305.5 del CP a raíz de la reforma del Código penal, llevada a cabo anteriormente en la LO 7/2012, 27 de diciembre.

T25

La delimitación entre los servicios tradicionales y los servicios prestados por vía electrónica en el ámbito de la Imposición indirecta

Comentario a la consulta vinculante nº 2105, de la Viceconsejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, de 14 de febrero de 2022



Hacienda Canaria, Nº. 58, 2022

Marcelino Fernández-Solórzano González
Técnico de gestión tributaria
Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife
Agencia Tributaria Canaria

SUMARIO

Introducción.

- I. La revolución de la economía digital y la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios en el ámbito de la imposición indirecta.
- II. Las nuevas reglas de localización hacen necesaria una distinción, cuando el destinatario es un particular, entre "servicios tradicionales" y "servicios prestados por vía electrónica".
- III. La necesaria coordinación de las reglas de localización.
- IV. La delimitación entre los servicios tradicionales y los "servicios prestados por vía electrónica".
- V. Un ejemplo práctico: localización de servicios de traducción prestados a un particular residente en Canarias.
- VI. La compleja identificación de la naturaleza de los servicios en el caso de la enseñanza a distancia.
- VII. La compleja identificación de la naturaleza de los servicios en el caso de la enseñanza a distancia.
- VIII. En los servicios prestados por vía electrónica no resultan en un principio de aplicación exenciones ni tipos de gravamen reducidos.
- IX. El sistema de "Ventanilla Única" del IVA para el ingreso de las cuotas devengadas en diferentes Estados miembros de la Unión Europea.
- X. La excepción para empresarios o profesionales con reducida facturación establecidos en un solo Estado miembro.
- XI. La inaplicación de la exención prevista en el artículo 50.Uno.9º de la Ley 4/2012 a empresarios personas físicas.
- XII. Los regímenes especiales del IGIC, como el REPEP, son de aplicación exclusivamente en el ámbito territorial del IGIC.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Con fecha 14 de febrero de 2022 se ha emitido por parte de la Viceconsejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos la interesante respuesta a la consulta tributaria vinculante nº 2105, cuya relevancia radica en que a través de ella se plantea una delimitación conceptual entre los denominados "servicios prestados por vía electrónica" y aquellos servicios que, aunque sean realizados aprovechando las enormes posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, deben ser considerados desde el punto de vista de la imposición indirecta como servicios prestados de modo "tradicional", cosa que dicha consulta logra con muy acertado criterio, centrándose en este caso en concreto en la prestación de servicios educativos online.

I. LA REVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL Y LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE LOCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA IMPOSICIÓN INDIRECTA

Es indudable que el desarrollo de las nuevas tecnologías y de las posibilidades que esta ofrece a los empresarios y profesionales a la hora de ofertar bienes y servicios, así como a los consumidores a la hora de acceder a ellos, ha implicado en los últimos años no ya una evolución, sino toda una revolución en las formas de hacer negocio y relacionarse con proveedores y clientes. En este sentido, no podemos pasar por alto los indudables efectos que esta revolución ha tenido sobre la fiscalidad indirecta y en particular sobre las reglas de localización de las prestaciones de servicios digitales, que han sufrido sucesivas modificaciones de importante calado en los últimos años. Y aunque en este aspecto, como en otros muchos, la normativa siempre suele ir un paso por detrás de los avances de la economía digital, sí es cierto que en toda Europa se ha avanzado hacia un modelo en el que prima considerar como lugar de localización de los servicios digitales el lugar de consumo por parte de los particulares.

..//..

T27

Tributación de las sociedades en Gibraltar: las autoridades nacionales encargadas de recuperar una ayuda calificada de ilegal pueden aplicar una disposición nacional para evitar la doble imposición

TJ, Sala Segunda, S 15 Sep. 2022. Asunto C-705/20: Fossil (Gibraltar)



La Ley Unión Europea, número 107, 2022

Nils Wahl
Juez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

RESUMEN

El Tribunal de Justicia, en formación de Sala Segunda, declara que la Decisión (UE) 2019/700 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativa a la ayuda estatal SA.34914 (2013/C) ejecutada por el Reino Unido por lo que respecta al régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar no se opone a que las autoridades nacionales encargadas de recuperar del beneficiario las ayudas ilegales e incompatibles con el mercado interior apliquen una disposición nacional que establece un mecanismo para deducir los impuestos pagados por dicho beneficiario en el extranjero de aquellos que debe abonar en Gibraltar, si resulta que esa disposición era aplicable en la fecha en que se efectuaron las operaciones de que se trata.

Nº . 241, NOVIEMBRE 2022